



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “B” 9469

06/02/2009

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: ***Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Prevención del financiamiento del terrorismo. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Actualización.***

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha actualizado la lista de destinatarios de las comunicaciones que emite este Banco Central (punto 1.5 de la Sección 1. de las normas sobre “Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa”).

Por tal motivo, corresponde homogeneizar las denominaciones contenidas en los puntos 1.9.4. de las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas” y 5.4. de las normas sobre “Prevención del financiamiento del terrorismo”.

A tal efecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas

Juan C. Isi
Gerente Principal de
Emisión y Consultas Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	“ORDENAMIENTO, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”
	Sección 1. Lineamientos básicos del ordenamiento.

1.3.3. Comunicaciones “C”: tienen carácter informativo o rectificativo de disposiciones dadas a conocer por comunicaciones “A” y “B” y “C”. En caso de tratarse de rectificaciones de comunicaciones “A” que modificaron textos ordenados, se acompañan las hojas que se reemplazan. En estas últimas, debajo del pie de página, deberá mencionarse la comunicación que corrige.

1.3.4. Comunicaciones “D”: dan a conocer, exclusivamente a los entes supervisados por el Banco Central que en cada caso corresponda, información que esta Institución considera de carácter confidencial. Las rectificaciones de estas comunicaciones se efectuarán con otra comunicación del mismo tipo.

Cuando estas comunicaciones sean emitidas por la Gerencia Asuntos Judiciales, en los documentos de texto se encontrará inserta una planilla de cálculo con los requerimientos efectuados por los juzgados ofiциantes, con la finalidad de que las entidades financieras puedan exportar la información brindada, para ser procesada de acuerdo con la modalidad de cada institución y facilitar la operatoria diaria.

1.4. Comunicados de prensa.

Se identifican con la letra “P”, y dan a conocer informaciones dirigidas al público en general (anuncios, comentarios sobre informes periódicos del Banco Central y toda otra información, que no tenga carácter normativo de observancia obligatoria).

1.5. Destinatarios.

En los encabezamientos de las comunicaciones “A”, “B”, “C” y “D” se establecerán las denominaciones de los destinatarios, los cuales pueden ser uno o varios de los siguientes:

- Entidades financieras,
- Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio,
- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- Administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras,
- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,
- Cámaras electrónicas de compensación.
- Cajas de crédito.
- Cajas de crédito cooperativas (Ley 26173).
- Sociedades de Garantía Recíproca.
- Empresas administradoras de redes de Cajeros Automáticos.
- Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.



B.C.R.A.	“ORDENAMIENTO, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA”
	Sección 1. Lineamientos básicos del ordenamiento.

1.6. Modelos.

1.6.1. Comunicación “A”:

La misma podrá estar constituida únicamente por el texto de la comunicación, o podrá estar acompañada por Anexos, o por hojas de manuales de textos ordenados, o por ambos conjuntamente.

El modelo de la carátula, que indicará al pie con la leyenda “ANEXO”, si los contiene o no, es el siguiente:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A”	/ /
------------------	-----

A ...(destinatarios del punto 1.5.):

Ref.: Circular

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Firma 2
Puesto Funcional

Firma 1
Puesto Funcional



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "ORDENAMIENTO, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 1		4.1.		Según Com. "A" 4751.
	1.2.		"A" 4751				
	1.3.		"A" 1	I	1.3.		Según Com. "A" 4751.
	1.3.1.		"A" 1	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4751.
	1.3.2.		"A" 1	I	1.3.2.		Según Com. "A" 4751.
	1.3.3.		"A" 1	I	1.3.3.		Según Com. "A" 4751.
	1.3.4.		"A" 3617				Según Com. "A" 4751 y "B" 8359
	1.4.		"A" 4751				
	1.5.		"A" 4409		1.		Según Com. "A" 4751 y "B" 9469.
	1.6.		"A" 1	III a V			Según Com. "A" 4751.
1.7.		"A" 4751					
2.	2.1.1.		"A" 1893	único	1.	3°	Según Com. "A" 4751.
	2.1.2.	1°	"A" 4409		3.	3°	
		2°	"A" 4751				
	2.2.		"A" 1893	Apéndice II	IV, 2.		Según Com. "A" 3593, "A" 4409 y "A" 4751.
	2.3.	1°	"A" 1893	único	7.		Según Com. "A" 4409.
		2°	"A" 1893	único	8.		Según Com. "A" 3593 y "A" 4751.
	2.4.		"A" 3593	único	6.		
	2.5.		"A" 1893	único	5.		Según Com. "A" 4751
	2.6.		"A" 1893	único	9.		Según Com. "A" 3593.
2.7.		"A" 1893	único	12.		Según Com. "A" 3593 y "A" 4751.	
2.8.		"A" 4409				Según Com. "A" 4751 y "B" 9180.	
3.	3.1.		"A" 334	único			Según Com. "A" 4751.
	3.2.		"A" 4751				
4.	4.1.		"A" 4751				
	4.2.		"A" 4751				



B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.7.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.8. Informe de operaciones inusuales o sospechosas.

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la Unidad de Información Financiera (UIF), deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

1.9. Entidades alcanzadas.

1.9.1. Entidades financieras.

1.9.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.9.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.5. Empresas transmisoras de fondos.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente el punto 1.5., y 1.6.

1.9.6. Corredores de cambio.

Observarán lo previsto en los puntos 1.1. a 1.4., en lo pertinente los puntos 1.5. y 1.6. y el punto 1.8., sobre las operaciones que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios vigentes.



PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.7.3.		"A" 2627	5.		Según Com. "A" 4353	
	1.7.4.		"A" 2627	4.			
	1.8.		"A" 2627	1.	2°		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
			"A" 2509	1.			
	1.9.1.		"A" 2627	1.			
	1.9.2.		"A" 2627	8.			
	1.9.3.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353	
	1.9.4.		"A" 2451		2°	Según Com. "A" 4353 y "B" 9469.	
	1.9.5.		"A" 4353				
	1.9.6.		"A" 4675	3.			
	1.9.7.		"A" 4835	6.			
1.1.10.		"A" 4835	3.				
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059 y "A" 3831	
		2°	"A" 4713				
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061 y "A" 4713	
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°		
2.3.		"A" 2543	2.				
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°		
		2°	"A" 2213		3°		
	3.2.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa	
	3.2.2.		"B" 5672		4°		
	3.2.3.		"B" 5672		6°		
	3.3.1.		"B" 5672		2°		
	3.3.2.		"A" 2213		2°		
			"B" 5672		3°		
	3.3.3.		"A" 2213		2°		
	3.3.4.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°		
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°		
3.3.5.		"B" 5672		2°			
3.3.6.		"B" 5672		2°			



- Índice -

1. Aspectos generales.
2. Información respecto de titulares comprendidos en las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
3. Recaudos especiales.
4. Información de transacciones sospechosas.
5. Entidades alcanzadas.
 - 5.1. Entidades financieras.
 - 5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.
 - 5.3. Asociaciones mutuales.
 - 5.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.
 - 5.5. Empresas transmisoras de fondos.
 - 5.6. Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país.

Tabla de correlaciones



3.3. Las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta.

3.4. Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”.

Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

3.5. Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

4. Información de transacciones sospechosas.

Adicionalmente a lo establecido en el punto 3., en caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que tales fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° y concordantes de la Ley 25.246 y sus modificatorias.”

5. Entidades alcanzadas.

5.1. Entidades financieras.

5.2. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

5.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.

5.4. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en los puntos 1. a 3., en lo que sea pertinente de acuerdo con su régimen operativo.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO"
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1°	"A" 4218						
	2°	"A" 4384				1.		
2.	1°	"A" 4218						Según Com. "A" 4273.
	2°	"A" 4384				2.		
3.1.		"A" 4273						
3.2.		"A" 4273						
3.3.		"A" 4273						
3.4.		"A" 4273						
3.5.		"A" 4273						
4.		"A" 4273						Según Com. "A" 4750
5.1.		"A" 4273						
5.2.		"A" 4273						Según Com. "A" 4675, pto. 4.
5.3.		"A" 4273						
5.4.		"A" 4273						Según Com. "B" 9469.
5.5.		"A" 4273						
5.6.		"A" 4835				7.		